



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**M. DE CONTROL:** Reparación Directa  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2021-00099-00  
**DEMANDANTE:** Oscar Rincón Ortiz y Otros  
**DEMANDADO:** Nación-Rama Judicial-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y Otro

Oscar Rincón Ortiz; Anisdeibi Perez Ascanio, quien actúa en nombre propio y en representación del menor Melany Haslith Rincón Pérez; Marinelda Ortiz Angarita, quien actúa en nombre propio y en representación de la menor Nayersy Rincón Ortiz; Euder Alfonso Rincon Ortiz; Yuri Fernanda Rincón Ortíz; José Alveiro Ortiz Angarita; Nancy Stella Ortiz Angarita; Faustino Rincón Casadiego; y Freddy Rincón Casadiego; por intermedio de apoderado judicial, interpusieron demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa contra la Nación-Rama Judicial-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y la Nación-Fiscalía General de la Nación, con el fin de que se les declare responsable por los perjuicios materiales y morales que les fueron causados a la parte demandante, como consecuencia de la aparente privación injusta de la libertad del señor Oscar Rincón Ortiz, desde el 26 de octubre de 2013 y hasta el 22 de mayo de 2020, como presunto autor responsable del delito de Rebelión.

Ahora bien, una vez revisado el expediente, el despacho requerirá a la parte demandante para que se pronuncie sobre los siguientes aspectos:

1. Se requiere al apoderado de la parte actora para que aclarare la legitimación en la causa por activa de Anisdeibi Perez Ascanio, para lo cual se requiere a la parte actora para que aporte documento que acredite el vínculo o parentesco entre la mencionada y el señor Oscar Rincón Ortiz.

Así mismo, para que aclare la legitimación por activa de Janyrith Shaireth Carrascal Rincón, pues mientras en el poder aportado por la demandante Yuri Fernanda Rincón Ortiz indica que actúa en su representación, la menor no fue relacionada en la demanda como parte del proceso, debiendo en caso afirmativo aportar igualmente el comprobante de conciliación realizada y los documentos probatorios respectivos.

**AUTO NO.473**

**M. DE CONTROL:** Reparación Directa  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2021-00099-00  
**DEMANDANTE:** Oscar Rincón Ortiz y Otros  
**DEMANDADO:** Nación-Rama Judicial-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y Otro

Así, con fundamento en lo establecido por el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se inadmitirá la presente demanda con el fin de que la parte demandante cumpla con las especificaciones anotadas.

Ahora bien, dada la expedición de la Ley 2080 de 2021 es menester el apoderado en la subsanación tenga en cuenta que:

- El artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, que adicionó el numeral 8 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, establece que al presentar el escrito de subsanación deberá simultáneamente enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado y que de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.
- En la demanda debe indicar el correo electrónico donde deben ser notificados los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. Se le pide además que enuncie su número de celular.
- Debe enunciar expresamente la dirección de su correo electrónico, que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Se le pide además que enuncie su número de celular.
- La respuesta a la información y documentación relacionada debe ser remitida en formato escaneado en su totalidad en formato PDF OCR en blanco y negro con copia en formato Word, en los términos de la Ley 2080 de 2021, al correo de los juzgados administrativos [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), a la contraparte ([notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co](mailto:notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co) y [disan@ejercito.mil.co](mailto:disan@ejercito.mil.co)) y al Ministerio Público en los términos dispuestos en el Ley 2080 de 2021 en horario hábil de atención al público (de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.).
- Debe enviar por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos al demandado y al Ministerio Público, este último al correo [zmladino@procuraduria.gov.co](mailto:zmladino@procuraduria.gov.co). Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación y acreditarlo en los términos del artículo 35.
- Al efecto, le requiero que para demostrar el envío remita el correo enviado a las cuentas de correo con los adjuntos evidenciados y el recibido a satisfacción del correo electrónico a las direcciones de notificaciones judiciales de la parte demandada y al Ministerio Público.

**M. DE CONTROL:** Reparación Directa  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2021-00099-00  
**DEMANDANTE:** Oscar Rincón Ortiz y Otros  
**DEMANDADO:** Nación-Rama Judicial-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y Otro

Por lo anterior, el despacho

### RESUELVE

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, se cumpla con la totalidad de las especificaciones expresadas con anterioridad (Artículo 170 Ley 1437 de 2011).

**SEGUNDO:** Vencido el término anterior, vuelva el expediente al despacho para decidir.

**TERCERO:** Se le advierte al abogado que el escrito de subsanación deberá ser allegado junto con el comprobante de entrega de que previamente fue puesto en conocimiento de la demanda integrada (el escrito inicial y la subsanada-si es del caso-), con sus anexos y el escrito de subsanación, a la parte demandada y al Ministerio Público, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**EDITH ALARCÓN BERNAL**  
**JUEZA**

*OARM*

	<b>JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Sección Tercera.</b>
<b>NOTIFICACIÓN</b>	
La anterior providencia emitida el 11 de mayo de dos mil veintiuno (2021), fue notificada en el ESTADO No. 17 del 12 de mayo de dos mil veintiuno (2021).	
<b>Sandra Natalia Pepinosa Bueno</b> Secretaria	

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7b5352d34f12767c3915b2e17fc45529ce53cbe50acb3511868aa13d19b8b031**

Documento generado en 11/05/2021 08:44:41 AM

**M. DE CONTROL:** Reparación Directa  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2021-00099-00  
**DEMANDANTE:** Oscar Rincón Ortiz y Otros  
**DEMANDADO:** Nación-Rama Judicial-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y Otro

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**